



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Viernes 27 de Junio de 2025

Año CVI

Edición No. 51 Alcance I

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 678 POR EL QUE SE REFORMA ARTÍCULO 171 NUMERAL 2 Y 176 PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.....	5
--	---

DECRETO NÚMERO 828 POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA A LOS ARTÍCULOS 40, 43, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 61, 62, 63, 65, 69, TITULO SEXTO, 71, 72, 73, SECCIÓN II, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 91, 97, 100, 104, 119, 134, 136, 142, 155, 157, 159, 161, 162, 172, 181, 191, 195, 196 Y 199 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.....	25
---	----

DECRETO NÚMERO 829 POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI, NUMERAL 1, DEL ARTÍCULO 6, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.....	47
--	----

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO POR LO QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 199 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, SE DECLARA QUE LAS REFORMAS CONTENIDAS EN EL DECRETO NÚMERO 678 POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 171 NUMERAL 2 Y 176 PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO	
---	--

DECRETO NÚMERO 828 POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA A LOS ARTÍCULOS 40, 43, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 61, 62, 63, 65, 69, TÍTULO SEXTO, 71, 72, 73, SECCIÓN II, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 91, 97, 100, 104, 119, 134, 136, 142, 155, 157, 159, 161, 162, 172, 181, 191, 195, 196 Y 199 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 05 de junio del 2024, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona a los artículos 40, 43, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 61, 62, 63, 65, 69, título sexto, 71, 72, 73, sección ii, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 91, 97, 100, 104, 119, 134, 136, 142, 155, 157, 159, 161, 162, 172, 181, 191, 195, 196 y 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en los siguientes términos:

“La Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos encargada del análisis, estudio y dictaminación de la Iniciativa de **reforma y adición a los artículos 40, 43, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 61, 62, 63, 65, 69, TÍTULO SEXTO, 71, 72, 73, SECCIÓN II, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 91, 97, 100, 104, 119, 134, 136, 142, 155, 157, 159, 161, 162, 172, 181, 191, 195, 196 y 199**, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado de **1. “Antecedentes”**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para su dictamen de la Iniciativa presentada por la diputada **Angélica Espinoza García**, por la que se **reforma y adiciona a los artículos 40, 43, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 61, 62, 63, 65, 69, TÍTULO SEXTO, 71, 72, 73, SECCIÓN II, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 91, 97, 100, 104, 119, 134, 136, 142, 155, 157, 159, 161, 162, 172, 181, 191, 195, 196 Y 199**, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así también de la iniciativa para reformar diversas disposiciones de la misma norma constitucional local presentada por la Diputada Jessica Ivette Alejo Rayo.

En el apartado de **2. “Objetivo de las iniciativas y síntesis”**, se expone el objetivo de las iniciativas que se somete a análisis y se realiza una síntesis de los motivos que les dieron origen.

En el apartado de **3. “Parte Resolutiva”**, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, homogeneidad en criterios normativos aplicables, simplificación, actualización de la norma y demás particularidades que derivaron de la revisión de las iniciativas.

En el apartado **4. “Texto normativo y régimen transitorio”**, se desglosan los artículos que integran el Proyecto de Decreto que nos ocupa, con las modificaciones realizadas por esta Comisión Dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

1. ANTECEDENTES

I.- Que en sesión de fecha 20 de septiembre del año 2022 y 12 de enero del año 2023, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativas de Decreto presentada por la diputada **Angélica Espinoza García**, por medio del cual se **reforma y adicionan a los artículos 40, 43, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 61, 62, 63, 65, 69, TÍTULO SEXTO, 71, 72, 73, SECCIÓN II, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 91, 97, 100, 104, 119, 134, 136, 142, 155, 157, 159, 161, 162, 172, 181, 191, 195, 196 Y 199**, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Iniciativa presentada por la Diputada Jessica Ivette Alejo Rayo, por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones al mismo ordenamiento.

II.- Que mediante oficios número: LXIII/1ER/SSP/DPL/0065/2022 y LXIII/1ER/SSP/DPL/0907/2023, de fecha 20 de septiembre del año 2022, suscrito por la Licenciada Marlén Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos del H. Congreso del Estado, y 12 de enero del año 2023, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos Secretario de Servicios Parlamentarios fue turnado a la Comisión Estudios Constitucionales y Jurídicos, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva las Iniciativas de mérito, para el estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 195, Fracción II; 240; 241, Párrafo primero; 242; 243 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo No. 231, en vigor, esta Comisión Ordinaria de Estudios Constitucionales y Jurídicos, tiene plenas facultades para hacer el estudio, análisis y emisión del dictamen que se nos requiere.

COMPETENCIA SOBRE LA INICIATIVA.

Que por tratarse de Iniciativa de Decreto del ámbito local y conforme el artículo 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como los artículos 8º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286, superpuesto parcialmente este abrogado ordenamiento normativo; pero vigente tratándose del abordaje de la mayor parte de los asuntos descritos, aplicable por virtud del Transitorio Décimo de la vigente Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 231; por lo que esta Soberanía Popular Guerrerense es competente para conocer y pronunciarse sobre las Iniciativas con proyecto de decreto que nos ocupan.

Por lo que con fundamento en los artículos 46; 49, fracción VI; 57, fracción I; 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 286, la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, tiene plenas facultades para analizar las Iniciativas de mérito y emitir el Dictamen correspondiente.

Que la diputada **Angélica Espinoza García y la Diputada Jessica Ivette Alejo Rayo**, signatarias de las iniciativas, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, en sus numerales 65, fracciones I y II; 91, fracción III, 199, numeral 1, fracción I y los artículos 227, 229 y 249, tercer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, tienen plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa que nos ocupa.

2. OBJETIVO DE LA INICIATIVA

Que la Diputada **Angélica Espinoza García**, tiene como objeto **reformular y adicionar a los artículos 40, 43, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 61, 62, 63, 65, 69, TÍTULO SEXTO, 71, 72, 73, SECCIÓN II, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 91, 97, 100, 104, 119, 134, 136, 142, 155, 157, 159, 161, 162, 172, 181, 191, 195, 196 Y 199**, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Señalando en lo medular de su exposición de motivos lo siguiente:

“En nuestra constitución local se establecen los derechos humanos, individuales y colectivos de la persona, entre ellos los valores superiores del orden jurídico, político y social la libertad, la igualdad, la justicia social, la solidaridad, el pluralismo democrático e ideológico, el laicismo, el respeto a la diversidad y el respeto a la vida en todas sus manifestaciones.

Asimismo, se encuentran establecidos los deberes fundamentales del Estado como lo es el promover el progreso social y económico, individual o colectivo, el desarrollo sustentable, la seguridad y la paz social, y el acceso de todos los guerrerenses en los asuntos políticos y en la cultura, atendiendo en todo momento al principio de equidad.

De igual forma señala que el principio precautorio, será la base del desarrollo económico y, el Estado deberá garantizar y proteger los derechos de la naturaleza en la legislación respectiva.

En el Estado de Guerrero toda persona gozará de los derechos humanos y las garantías reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano. Ante la violación de los derechos humanos procede la reparación del daño individual o colectivo, en los términos y con las modalidades que establezca la ley.

En ese sentido la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Guerrero, reconoce y garantiza el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y

afromexicanos, atendiendo en todo momento a los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Instrumentos Internacionales en la materia e incorporados al Estado Mexicano.

El ejercicio del poder legislativo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las facultades, atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas.

La presente reforma consiste en reformar la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Guerrero, para efectos de que sea incluida en los artículos en cita la palabra Gobernadora, Legisladora, Diputada, presidenta Municipal, Regidora, y Sindica, toda vez que como puede observarse del contenido de dicha constitución local únicamente maneja palabras de género masculino y sin inclusión de género, ya que con la perspectiva e inclusión de género que se ha venido realizando a lo largo de la historia debe de tomarse en cuenta la palabra femenina "Gobernadora del Estado" y demás que se mencionan en líneas anteriores para que se cumpla con dicho principio de inclusión.

México ha construido un sólido liderazgo en la agenda de la igualdad de género. Recordemos que aquí se celebró la primera conferencia de las mujeres en 1975 y que México fue parte de la redacción y apoyó la aprobación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, habla sobre la igualdad de las mujeres y los hombres y al ser un principio constitucional debe de ser respetado en todos los ámbitos ya que de lo contrario no se estaría cumpliendo con dicho principio."

Por su parte la Diputada Jessica Ivette Alejo Rayo, en lo medular de su exposición de motivos señala lo siguiente:

"La palabra inclusión, como tal, proviene del latín incluso, Inclusiones, y significa acción y efecto de poner algo dentro.

Hoy en día es necesario que todas y todos nos unamos para construir un mundo verdaderamente inclusivo, en el que nadie se quede atrás; no sólo dando paso a que sea una realidad, por el género, sino también por discapacidad, etnia, edad, religión o identidad, con el objetivo de que todas y todos puedan participar en la sociedad y beneficiarse de todo este proceso.

3. PARTE RESOLUTIVA. RAZONAMIENTOS

Una vez que las y los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, nos avocamos al estudio detallado de la Iniciativa de mérito y al examinarla, consideramos:

PRIMERO. Que esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, consideramos tomar como referencia la propuesta presentada de manera original por las promoventes. Lo anterior en virtud de que los cambios contribuyen al fortalecimiento del derecho humano fundamental a la igualdad de género, en el eje rector de los principios de dignidad humana, no discriminación y perspectiva de género.

Bajo este argumento, los artículos resolutivos que se proponen son procedentes en los términos planteados por las promoventes, debiéndose hacer la reforma en el sentido de reformar y adicionar al texto actualmente vigente contemplado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para incluirse en nuestra Constitución local la palabra Gobernadora, Legisladora, Diputada, Presidenta Municipal, Regidora y Síndica, es decir, toda aquella palabra donde se haga referencia al género femenino. Considerando el derecho a la igualdad de género de forma explícita en la praxis legislativa; además consideramos que el artículo 1 y 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que la igualdad es un derecho humano, estableciendo dicho numeral lo siguiente:

ARTÍCULO 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

ARTÍCULO 2

1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Así como lo establecido en la primera Conferencia Mundial sobre la Mujer, que tuvo lugar en Ciudad de México en 1975, y a instancias de esta Conferencia, se declaró posteriormente el Decenio de las Naciones Unidas para la mujer, y en 1979 la Asamblea General aprobó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la mujer CEDAW, que a menudo se describe como una Carta Internacional de Derechos Humanos para las mujeres. En sus 30 artículos, esta Convención define explícitamente la discriminación contra las mujeres y establece una hoja de ruta de acción nacional para poner fin a tal forma de discriminación.

En este contexto, los integrantes de esta Comisión dictaminadora consideramos necesario garantizar la inclusión del lenguaje no sólo en términos lingüísticos, sino también de manera plena en la praxis constitucional, por ello, consideramos viable primeramente **reformular y adicionar a los artículos 40, 43, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 61, 62, 63, 65, 69, TÍTULO SEXTO, 71, 72, 73, SECCIÓN II, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 91, 97, 100, 104, 119, 134, 136, 142, 155, 157, 159, 161, 162, 172, 181, 191, 195, 196 Y 199** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, adicionando de la misma el pronombre femenino a cada cargo de representación público que se encuentre contemplado en la carta magna para asegurar el derecho humano a la igualdad de género y a la inclusión política de todas las ciudadanas y ciudadanos.

SEGUNDO. Que esta Comisión dictaminadora, en el análisis efectuado a la iniciativa, arriba a la conclusión de que las misma no es violatoria de derechos humanos ni se encuentran en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Por lo tanto, esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, considera “**procedente**” la iniciativa en estudio relativa a la **reforma y adición a los artículos 40, 43, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 61, 62, 63, 65, 69, TITULO SEXTO, 71, 72, 73, SECCIÓN II, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 91, 97, 100, 104, 119, 134, 136, 142, 155, 157, 159, 161, 162, 172, 181, 191, 195, 196 Y 199** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

TERCERO. Que esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, en función de Dictaminadora, arriba a la conclusión, por las consideraciones expresadas en los razonamientos que preceden, que la Iniciativa con Proyecto de Decreto analizada, por el que se **reforma y adiciona a los artículos 40, 43, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 61, 62, 63, 65, 69, TITULO SEXTO, 71, 72, 73, SECCIÓN II, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 91, 97, 100, 104, 119, 134, 136, 142, 155, 157, 159, 161, 162, 172, 181, 191, 195, 196 Y 199** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero”.

Que en sesiones de fecha 05 y 11 de junio del 2024, el Dictamen en desahogo recibió primera lectura, dispensa de la segunda lectura y discusión, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiéndose la Comisión Dictaminadora reservado el derecho de exponer los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona a los artículos 40, 43, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 61, 62, 63, 65, 69, titulo sexto, 71, 72, 73, sección ii, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 91, 97, 100, 104, 119, 134, 136, 142, 155, 157, 159, 161, 162, 172, 181, 191, 195, 196 y 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 828 POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA A LOS ARTÍCULOS 40, 43, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 61, 62, 63, 65, 69, TITULO SEXTO, 71, 72, 73,

SECCIÓN II, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 91, 97, 100, 104, 119, 134, 136, 142, 155, 157, 159, 161, 162, 172, 181, 191, 195, 196 Y 199 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman y adicionan los artículos 40, 43, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 61, 62, 63, 65, 69, TÍTULO SEXTO, 71, 72, 73, SECCIÓN II, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 91, 97, 100, 104, 119, 134, 136, 142, 155, 157, 159, 161, 162, 172, 181, 191, 195, 196 y 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 40.

La duración de las campañas electorales en el Estado será de:

- I. Un máximo de noventa días para elegir **Gobernadora o** Gobernador;
- II. Un máximo de sesenta días para elegir **Diputadas o** Diputados; y,
- III. Un máximo de cuarenta días para elegir ayuntamientos.

(...)

Artículo 43.

El Poder Legislativo se deposita en un órgano denominado Congreso del Estado integrado por representantes populares denominados **diputadas o** diputados, se renovará en su totalidad cada tres años y funcionará a través de la Legislatura correspondiente.

(...)

Artículo 45. El Congreso del Estado se integra por 28 **Diputadas o** Diputados de mayoría relativa y 18 **Diputadas o** Diputados de representación proporcional, en los términos que señale la ley respectiva, los cuales gozarán del mismo estatus jurídico sin diferencia alguna en el ejercicio de la función representativa y deliberativa.

Una Diputada o Diputado por el principio de representación proporcional tendrá el carácter de migrante o binacional, que será electo conforme lo determine la ley electoral del Estado. Se entenderá por **Diputada o** Diputado migrante al representante popular que satisfaga las exigencias previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su ley reglamentaria en materia de nacionalidad y ciudadanía.

Por cada **Diputada o** Diputado propietario se elegirá un suplente, del mismo género, mediante sufragio universal, libre, directo y secreto.

Las Diputadas y los Diputados al Congreso del Estado podrán ser electos de manera consecutiva hasta por cuatro periodos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado.

Artículo 46. Para ser **Diputada o** Diputado al Congreso del Estado se requiere:

(...)

No podrán ser **electas Diputadas o** Diputados **las y** los titulares de las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, los representantes populares federales, estatales o municipales; **las y** los Magistrados de los Tribunales Superior de Justicia, Electoral y de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero; **las y** los Jueces, **las y** los titulares de los órganos autónomos y con autonomía técnica; así como **las y** los demás servidores públicos que señala la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08 y **las y** los servidores públicos que manejen recursos públicos o ejecuten programas gubernamentales, a no ser que se separen definitivamente de sus empleos o cargos noventa días antes de la jornada electoral.

Artículo 47. Resultará electo **Diputada o** Diputado al Congreso del Estado **la candidata o** el candidato que una vez realizada la elección y los cómputos respectivos, obtenga la constancia correspondiente por parte de la autoridad electoral.

1.- Ante la ausencia definitiva de un Diputado, se procederá como sigue:

I. De **una Diputada o** un Diputado de mayoría relativa la vacante será cubierta por **la o** el suplente de la fórmula electa. A falta de ambos se notificará al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para que convoque a elecciones extraordinarias;

II. De **una Diputada o** un Diputado de representación proporcional, será cubierta por **la o** el suplente de la fórmula. Si la vacante se presenta respecto de la fórmula completa será cubierta por aquella fórmula de **candidatas o** candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista respectiva;

IV. La licencia concedida a **una Diputada o** Diputado lo suspende temporalmente de su inmunidad constitucional, como en el ejercicio de sus funciones representativas y de sus derechos, obligaciones y garantías.

Artículo 48. La asignación de **las Diputadas y** los Diputados por el principio de representación proporcional se sujetará a lo siguiente:

(...)

III. Ningún partido político podrá contar con más de veintiocho **Diputadas o** Diputados por ambos principios de representación; y,

IV. El porcentaje máximo de sobrerrepresentación entre el número de **Diputadas o Diputados** y la votación estatal obtenida por cada partido político, será de ocho puntos porcentuales, con excepción de los casos en que los triunfos de mayoría relativa superen ese porcentaje.

V. En la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación emitida menos ocho puntos porcentuales. En todo caso, la fórmula establecerá las reglas para la deducción del número de diputados de representación proporcional que sean necesarios para asignar diputados a los partidos políticos que se encuentren en ese supuesto, de mayor o menor subrepresentación. Esta fórmula se aplicará una vez que le sea **asignada una Diputada o un** Diputado por la vía de representación proporcional a los partidos políticos que hayan obtenido el porcentaje de votación mínima para conservar el registro de conformidad a la normatividad electoral.

Artículo 49. Las **Diputadas y** los Diputados deberán rendir la protesta constitucional de su cargo el día de la instalación del Congreso del Estado.

Artículo 50. El período de ejercicio del cargo dentro de la función legislativa será de tres años con la posibilidad de elección consecutiva hasta por 4 periodos que sumarán, de ser el caso hasta 12 años y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 45, párrafo cuarto, de la presente Constitución. **Las Diputadas y** los Diputados suplentes tendrán el derecho de postularse como candidatos propietarios.

Artículo 51. Las **Diputadas y** los Diputados recibirán una remuneración digna y adecuada acorde a la naturaleza de su cargo. La remuneración podrá ser aumentada justificadamente, pero no procederá su disminución durante el período para el que fueron electos.

Artículo 52. Durante el ejercicio de su cargo **las Diputadas y** los Diputados no podrán desempeñar ninguna comisión pública o empleo remunerado dependiente de la Federación, del Estado, de algún municipio o de sus respectivas administraciones públicas paraestatales, sin licencia previa del Congreso del Estado.

2. La infracción de estas disposiciones será sancionada con la pérdida del carácter de **Diputada o** Diputado, previa resolución del Congreso.

Artículo 53. Las **Diputadas y** los Diputados no podrán ser perseguidos o reconvenidos por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su cargo ni por el sentido de sus votos.

Artículo 54. Las **Diputadas y** los Diputados gozan de inmunidad constitucional, que podrá ser confirmada o suspendida mediante declaración de procedencia del Congreso del Estado.

Durante el tiempo de su ejercicio constitucional **Las Diputadas y** los Diputados no podrán ser removidos de su cargo, sino exclusivamente por causas graves y conforme al título Décimo Tercero de esta Constitución y en los procedimientos previstos en las leyes.

Artículo 55. Las Diputadas y los Diputados se encuentran sujetos a responsabilidad política, penal y administrativa, en los términos del título Décimo Tercero de la presente Constitución y de las demás leyes aplicables.

Artículo 56. La ley establecerá los derechos y obligaciones de **las Diputadas y los Diputados** al Congreso del Estado y garantizará, en todo caso, su derecho a participar en la deliberación y votación de los asuntos de su competencia, la igualdad de su categoría, el valor igual de su voto, el derecho a integrar los órganos internos del Congreso y la obligación de ejercer el cargo, salvo por causa grave calificada por el Pleno.

(...)

Artículo 61. Son atribuciones del Congreso del Estado:

IV. Aprobar y promulgar, sin intervención **de la Gobernadora o** del Gobernador, su Ley Orgánica y la normativa interior necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones;

VI. Ordenar la publicación de leyes y decretos aprobados por el Congreso, sin que se requiera refrendo, cuando no sean promulgados y publicados por **la Gobernadora o** el Gobernador, en los plazos dispuestos en la Ley;

VIII. Invitar **a la Gobernadora o** al Gobernador a que haga uso de su derecho de voz, por sí o a través de **las y** los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública, cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a su respectivo ámbito de atribuciones;

XX. Resolver **a la Gobernadora o** al Gobernador, a **las Diputadas y** Diputados, a **las y** los integrantes de los ayuntamientos, a **las y** los magistrados o **magistradas** y a **las y** los titulares de los órganos autónomos, licencia temporal para separarse de su cargo por un periodo máximo de seis meses;

XXI. Resolver sobre las licencias que presenten **la Gobernadora o** el Gobernador, **las y** los Diputados, **las y** los integrantes de los Ayuntamientos, **las y** los Magistrados o **magistradas** y **las y** los titulares de los Órganos Autónomos del Estado;

XXII. Llamar a los suplentes respectivos en casos de ausencia, inhabilitación, suspensión temporal o definitiva, o licencia de **las Diputadas y** los Diputados y de **las y** los integrantes de los Ayuntamientos;

XXIII. Informar al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado las ausencias e inhabilitaciones permanentes de **las y** los integrantes de los Ayuntamientos y de **las Diputadas y** los Diputados, cuando amerite la convocatoria a elecciones extraordinarias

XXXV. Constituirse en colegio electoral para nombrar **a la Gobernadora o** Gobernador interino o sustituto, según proceda;

XXXVI. Autorizar **a la Gobernadora o** Gobernador para celebrar convenios sobre los límites del territorio del Estado

XXXVIII. Expedir bases para autorizar **a la Gobernadora o** Gobernador y a los municipios la celebración de contratos para la prestación de servicios de mediano y largo plazo, dirigidos a crear infraestructura pública con la participación del sector privado;

XXXIX. Expedir bases para determinar la capacidad de endeudamiento del Estado, los requisitos para autorizar **a la Gobernadora o** Gobernador la negociación de empréstitos, sus límites y condiciones, así como las formas de supervisión de las finanzas **públicas de conformidad con la legislación federal aplicable;**

XL. Otorgar autorización **a la Gobernadora o** Gobernador para que recurra al endeudamiento como fuente de recursos, atendiendo a lo previsto en el artículo 62, fracción IV, de esta Constitución

XLII. Autorizar al Gobernador o **a la Gobernadora** con el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes, para enajenar, donar o permutar bienes inmuebles de propiedad estatal, en los términos que fije la Ley;

Artículo 62. El Congreso tendrá como asuntos de atención preferente:

II. En caso que el Presupuesto de Egresos propuesto por **la Gobernadora o** Gobernador no fuera aprobado al 31 de diciembre de cada año, seguirá vigente el aprobado el del año inmediato anterior, hasta que se sancione, en plazo perentorio, el del ejercicio presupuestal que corresponda;

V. Legislar en materia de responsabilidad hacendaria, previendo lo relativo a las obligaciones que corresponden **a la Gobernadora o** Gobernador y a los Ayuntamientos de inscribir y publicar la totalidad de sus empréstitos y obligaciones de pago en un registro público único, de manera oportuna y transparente, así como un sistema de alertas sobre el manejo de la deuda y las sanciones aplicables a los servidores públicos que no cumplan sus disposiciones;

VI. Examinar, discutir y aprobar las iniciativas preferentes enviadas o identificadas como tales por **la Gobernadora o** Gobernador del Estado;

VIII. Recibir de **la Gobernadora o** Gobernador, el informe del estado que guarda la administración pública estatal, para su evaluación y aprobación, y a **las y** los integrantes del gabinete, para la glosa del mismo informe. (SIC)

Artículo 63.

2. En ningún caso, la presidencia de la Mesa Directiva recaerá en **una Diputada o** un Diputado que pertenezca al grupo parlamentario que presida la Junta de Coordinación Política en el mismo año legislativo; y,

(...)

Artículo 65. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I. A las Diputadas y los Diputados del Congreso del Estado;

II. A la Gobernadora o Gobernador del Estado quien, además, podrá presentar durante el transcurso de los diez primeros días de inicio de cada periodo ordinario de sesiones hasta dos iniciativas de ley o decreto con el carácter de preferente o señalar, con tal carácter, hasta dos que hubiere presentado en los periodos anteriores, las cuales seguirán el trámite en Comisiones y deberán ser votadas en el Pleno antes de que concluya el periodo respectivo.

(...)

Artículo 69. La Comisión Permanente, se sujetará a lo siguiente

II. Será electa por el voto de las dos terceras partes de **las Diputadas y** los Diputados presentes;

VII. Llamar a los suplentes respectivos en casos de licencia de **las Diputadas y** los Diputados, de ausencia, inhabilitación y, en su caso, suspensión temporal o definitiva;

TÍTULO SEXTO PODER EJECUTIVO DE LA GOBERNADORA O GOBERNADOR DEL ESTADO

Artículo 71. El Poder Ejecutivo se deposita en un sólo individuo que se denominará **Gobernadora o** Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero.

Artículo 72. La Gobernadora o Gobernador iniciará el ejercicio de su cargo el quince de octubre del año de renovación del periodo constitucional.

El Poder Ejecutivo residirá en la capital del Estado, pero por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso podrá cambiar su sede provisionalmente.

Las atribuciones de **la Gobernadora o** Gobernador son intransferibles. Se delegarán exclusivamente en aquellos casos previstos en esta Constitución y en las leyes.

Artículo 73. La Gobernadora o Gobernador enviará al Poder Legislativo, en la primera quincena de octubre, el informe sobre el estado que guarda la administración pública del Estado correspondiente al año natural inmediato anterior.

En el último año de ejercicio del cargo, **la Gobernadora o** Gobernador presentará el informe en la primera quincena de julio.

1. Si la Gobernadora o Gobernador del Estado asiste a la sede del Poder Legislativo para entregar el informe y pronunciar un mensaje sobre el mismo, la sesión del Congreso deberá ser solemne.

La Presidenta o Presidente de la Mesa Directiva del Congreso contestará el informe en términos generales, y al efecto se invitará a un representante de **la Presidenta o** Presidente de la República para pronunciar un mensaje alusivo; y,

2. Si **la Gobernadora o** Gobernador no acude al Congreso, **las y** los Secretarios de Despacho del Gabinete estarán obligados a presentarse ante el Poder Legislativo durante el mes de noviembre, para la glosa del informe, y para responder a los planteamientos que sobre este último hagan **las Diputadas y** los Diputados, esto sin perjuicio de la presentación de sus respectivas memorias del ramo y de su comparecencia ante el Congreso en los términos dispuestos en esta Constitución. En el último año de gobierno se presentarán en el mes de agosto para el debido desahogo de las comparecencias e interpelaciones.

SECCIÓN II

ESTATUTO JURÍDICO DE LA GOBERNADORA O GOBERNADOR

Artículo 75. Para ser **Gobernadora o** Gobernador del Estado se requiere:

Artículo 76. Están impedidos para ser **Gobernadora o** Gobernador del Estado, a menos que se separen definitivamente de su empleo, cargo o comisión, noventa días antes del día de la elección; en caso de elección extraordinaria, cinco días antes de publicada la convocatoria:

Artículo 77. La elección de **la Gobernadora o** Gobernador será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, en los términos que disponga la ley electoral respectiva. La jornada electoral se llevará a cabo el primer domingo de junio del año que corresponda.

Artículo 78. Resultará electo **Gobernadora o** Gobernador del Estado **la candidata o** el candidato que, una vez realizada la elección, escrutinio y los cómputos respectivos, obtenga la constancia de mayoría expedida por la autoridad electoral.

Artículo 79. **La Gobernadora o** Gobernador deberá rendir la protesta constitucional de su cargo ante el Pleno del Congreso del Estado.

En caso de que **la Gobernadora o** Gobernador no pueda rendir protesta ante el Pleno, lo hará ante la Mesa Directiva o ante la Comisión Permanente; en su caso, ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

La Gobernadora o Gobernador del Estado, protestará su cargo, en los términos siguientes: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes que de una y otra emanen, y cumplir fiel y patrióticamente con los deberes de mi encargo mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y del Estado y si no lo hiciere así que la Nación y el Estado me lo demanden".

Artículo 80. El cargo de **Gobernadora o** Gobernador constitucional sólo será renunciable por causa grave calificada por las dos terceras partes del total de los miembros del Congreso del Estado.

Artículo 81. El mandato **de la Gobernadora o** Gobernador será de seis años improrrogables.

1. La Gobernadora o Gobernador cuyo origen sea la elección popular no podrá volver a ocupar ese cargo bajo ningún carácter;

2. La Gobernadora o Gobernador sustituto, o aquel que se designe para concluir el período en caso de falta absoluta no podrá ser electo para el periodo inmediato; y,

3. La Gobernadora o Gobernador interino, provisional, **la o** el ciudadano que bajo cualquier denominación supla las faltas temporales de **la Gobernadora o** Gobernador, no podrá ser electo para el periodo inmediato, siempre que desempeñe el cargo los dos últimos años del período.

Artículo 82. **La Gobernadora o** Gobernador no podrá ser removido de su cargo sino exclusivamente por las causas establecidas en el título Décimo Tercero de esta Constitución.

1. La Gobernadora o Gobernador recibirá una remuneración digna y adecuada, acorde a la naturaleza de su cargo. La remuneración podrá ser aumentada justificadamente, pero no procederá su disminución durante el período para el que fue electo;

2. La Gobernadora o Gobernador gozará de inmunidad constitucional, que podrá ser confirmada o suspendida mediante declaración de procedencia del Congreso del Estado; y,

3. La Gobernadora o Gobernador será sujeto de responsabilidad política y penal, en los términos del Título Décimo Tercero de la presente Constitución y de las demás leyes aplicables.

Artículo 83. Si al iniciar el mandato constitucional **La Gobernadora o** Gobernador electo no se presenta, si la elección no se ha realizado o declarado válida, cesará en sus funciones **La Gobernadora o** Gobernador cuyo período haya concluido.

1.- Al efecto, el Congreso del Estado designará **una Gobernadora o** Gobernador interino por las dos terceras partes del total de sus integrantes.

Cuando ello suceda, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, convocará de inmediato a elecciones extraordinarias, que deberán realizarse en un plazo no mayor de doce meses a partir del inicio del período constitucional; y,

2. Si la falta **de la Gobernadora o** Gobernador electo es temporal, derivada de una causa grave, prevista en el Título Décimo Tercero de esta Constitución, calificada por las dos terceras partes del total de **las y** los integrantes del Congreso del Estado, se nombrará **una Gobernadora o** Gobernador interino por el tiempo que dure la ausencia. Al efecto, se observará a lo dispuesto en el artículo 86 de esta Constitución.

Artículo 84. Las ausencias temporales **de la Gobernadora o** Gobernador que no excedan de diez días serán cubiertas por el Secretario General de Gobierno, en calidad de encargado del despacho, sin que sea necesario dar aviso al Congreso del Estado.

1. Las ausencias temporales **de la Gobernadora o** Gobernador que excedan de diez, pero no de treinta días, serán cubiertas por el Secretario General de Gobierno, en calidad de encargado del despacho, y será necesario avisar al Congreso del Estado;

2. Las ausencias temporales **de la Gobernadora o** Gobernador que excedan de treinta días requerirán la solicitud de licencia. Al efecto, el Congreso del Estado deberá designar a **una Gobernadora o** Gobernador interino con una votación de las dos terceras partes del total de sus integrantes, por el tiempo que dure la ausencia;

3. La licencia concedida **a la Gobernadora o** Gobernador suspende temporalmente el ejercicio de las funciones representativas, derechos, obligaciones y garantías;

4. No se concederá licencia **a la Gobernadora o** Gobernador con el carácter de indefinida ni tampoco por un tiempo mayor de seis meses; y,

5. Si la ausencia temporal **a la Gobernadora o** Gobernador se convierte, en definitiva, se procederá como lo dispone el artículo siguiente.

Artículo 85. Ante la ausencia definitiva **de la Gobernadora o** Gobernador, ocurrida en los dos primeros años del período respectivo, el Congreso se constituirá en colegio electoral para nombrar, por el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros, **una Gobernadora o** Gobernador interino.

El Congreso deberá notificar al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para que expida la convocatoria a elecciones, procurando que la fecha señalada coincida, si es posible, con la de las próximas elecciones a Diputados.

Cuando la ausencia **de la Gobernadora o** Gobernador ocurra dentro de los cuatro últimos años del período respectivo, el Congreso designará, por el voto de las dos terceras partes del número total de sus miembros, **una Gobernadora o** Gobernador sustituto, que deberá concluir el período.

Artículo 86. En tanto el Congreso nombra **a la Gobernadora o** Gobernador interino o sustituto, **la o** el Secretario General de Gobierno asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo. La titularidad provisional de la correspondiente secretaría recaerá en la subsecretaría que al efecto determine la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Quien ocupe provisionalmente el gobierno no podrá remover a los secretarios del despacho sin autorización previa de las dos terceras partes del total de los integrantes de Congreso del Estado y por causa fundada y motivada.

Artículo 87. Para el despacho de los asuntos que competen al Poder Ejecutivo, **la Gobernadora o** Gobernador se auxiliará de **Secretarías y** Secretarios de Despacho y de los servidores públicos que las necesidades de la administración pública demanden, en los términos de la ley orgánica respectiva.

Artículo 88. El Poder Ejecutivo funcionará a través de **Secretarías y** dependencias centralizadas y entidades paraestatales, en los términos señalados en su ley orgánica.

1. La organización, atribuciones, control y evaluación de las **Secretarías y** dependencias centralizadas, así como las relaciones entre ellas, se regularán por la propia ley orgánica y los reglamentos correspondientes; y,

2. La Ley establecerá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención **de la Gobernadora o** Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero en su operación, **así como las relaciones entre estas, la Gobernadora o** Gobernador y las secretarías, dependencias y órganos de administración pública centralizada;

3.- **La Gobernadora o** Gobernador representará al Estado en los asuntos en que este sea parte. Por conducto **de la Consejera o** Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo; y

4.- La atribución de representar y asesorar jurídicamente **a la Gobernadora o** Gobernador del estado, estará a cargo de quien ejerza la función **de Consejera o** Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo, en los términos que establezca la Ley.

(...)

Artículo 91. **La Gobernadora o** Gobernador tiene las siguientes atribuciones:

...

VIII. Presentar al Congreso, en la primera quincena de octubre de cada año, las iniciativas de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal siguiente. En el primer año de ejercicio constitucional **de la Gobernadora o** Gobernador, ambas iniciativas se presentarán, a más tardar en la segunda quincena de noviembre;

(...)

Artículo 97. Los nombramientos de **las y los Magistrados o Magistradas, Juezas y** Jueces integrantes del Poder Judicial, serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en el esquema de la carrera judicial o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

1.- **Las Magistradas y** los Magistrados serán nombrados por **la Gobernadora o** Gobernador del Estado;

...

4. En aquellos casos en que la propuesta sea rechazada o no alcance la votación requerida, se notificará **a la Gobernadora o** Gobernador del Estado para que envíe una nueva propuesta dentro de los diez días siguientes;

(...)

Artículo 100. Las Magistradas y los Magistrados no podrán ser removidos de su encargo durante el periodo de su designación, salvo por causas graves estipuladas en la presente Constitución, en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y con la misma votación requerida para su nombramiento, previa audiencia del servidor público, conforme a los procedimientos previstos en el título Décimo Tercero de esta Constitución.

...

5. En caso de ausencia definitiva de **una Magistrada o** un Magistrado, **la o** el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, notificará **a la Gobernadora o** Gobernador del Estado para que se instaure el proceso de nombramiento de **una nueva o** un nuevo Magistrado.

(...)

Artículo 104. Son atribuciones del Tribunal Superior de Justicia del Estado:

...

XII. Formular su proyecto de presupuesto de egresos anual, integrarlo al que le presente el Consejo de la Judicatura para el resto del Poder Judicial y remitirlo **a la Gobernadora o** Gobernador para que lo incorpore al Presupuesto de Egresos correspondiente;

(...)

Artículo 119. La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero tiene las atribuciones siguientes:

...

VI. Investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o cuando lo solicite **la Gobernadora** Gobernador o el Congreso del Estado;

(...)

Artículo 134. El Tribunal Electoral del Estado de Guerrero tiene las atribuciones siguientes:

I. Resolver las impugnaciones que se presenten en las elecciones de ayuntamientos, **diputadas o** diputados y **Gobernadora o** Gobernador del Estado, excepto aquellas que organice el Instituto Nacional Electoral conforme lo prescrito en la base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales serán resueltas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

...

V. Resolver las impugnaciones en contra de la declaración de validez y el otorgamiento de las constancias de mayoría en las elecciones de **Gobernadora o** Gobernador, **Diputadas o** Diputados de mayoría relativa y Ayuntamientos, así como la asignación de **Diputadas o** Diputados y **Regidoras o** Regidores de representación proporcional;

(...)

Artículo 136. Las Magistradas y los Magistrados de la Sala Superior y de las Salas Regionales del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero serán designados por **la Gobernadora o** Gobernador del Estado y ratificados por el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes del Congreso del Estado. Durarán en su encargo 7 años a partir de que rindan protesta de ley, y podrán ser ratificados para un segundo periodo de 8 años improrrogables.

(...)

Artículo 142. La Fiscal o Fiscal General durará en su encargo 6 años improrrogables.

1. A partir de la ausencia definitiva **de la o el** Fiscal General, el Congreso del Estado, contará con 20 días para integrar una lista de al menos 10 candidatos al cargo previa convocatoria pública, aprobada por las dos terceras partes del total de sus miembros, que enviará **a la Gobernadora o** Gobernador del Estado, en un plazo no mayor de 10 días;

2. Si **la Gobernadora o** Gobernador no recibe la lista en el plazo antes señalado, enviará libremente al Congreso del Estado una terna y designará provisionalmente **a la o el** Fiscal General, quien ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo. En este caso, **la o el** Fiscal General designado podrá formar parte de la terna;

3. Recibida la lista a que se refiere el numeral 1, dentro de los 10 días siguientes **la Gobernadora o** Gobernador formulará una terna y la enviará a la consideración del Congreso del Estado;

5. En caso que **la Gobernadora o** Gobernador no envíe la terna a que se refiere el numeral anterior, el Congreso del Estado tendrá 10 días para designar **a la o el** Fiscal General de entre los candidatos de la lista que señala el numeral 1 del presente artículo;

6. Si el Congreso del Estado no hace la designación en los plazos que establecen los numerales anteriores, **la Gobernadora o** Gobernador del Estado designará **a la o el** Fiscal General de entre **las y** los candidatos que integren la lista o, en su caso, la terna respectiva;

7. **La o** el Fiscal General podrá ser removido por **la Gobernadora o** Gobernador del Estado por las causas graves previstas en esta Constitución y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero. La remoción podrá ser objetada por el voto de las dos terceras partes del total de los miembros del Congreso del Estado dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso **la o** el Fiscal General será restituido en el ejercicio de sus funciones. Si el Congreso del Estado no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción;

(...)

Artículo 155. El Consejo de Políticas Públicas se integrará con:

I. **Una Consejera o** Consejero Presidente designado por **la Gobernadora o** Gobernador del Estado; y,

(...)

Artículo 157. El Consejo de Políticas Públicas ejercerá su función mediante la planificación, diseño, seguimiento y verificación de resultados de políticas públicas dirigidas al desarrollo social del Estado, a través de la consulta y asesoría **a la Gobernadora o** Gobernador y a la administración pública estatal y municipal, procurando que la acción del gobierno se dirija al cumplimiento de objetivos y metas verificables en su eficacia y eficiencia.

(...)

Artículo 159. El Consejo de Políticas Públicas será competente para:

II. Constituirse en órgano de consulta **de la Gobernadora o** Gobernador del Estado y de la administración pública estatal y municipal para el diseño, evaluación y seguimiento de políticas públicas;

III. Proponer **a la Gobernadora o** Gobernador del Estado iniciativas legislativas para establecer las bases, lineamientos y criterios a que deberán ajustarse las políticas públicas del Estado;

(...)

Artículo 161. El Consejo de la Judicatura se integrará con cinco **consejeras o** consejeros:

...

IV. **Una consejera o** consejero designado por **la Gobernadora o** Gobernador del Estado; y,

Artículo 162. En el nombramiento de **las y** los consejeros que competen a **la Gobernadora o** Gobernador y al Congreso del Estado deberá observarse lo dispuesto en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 112 de esta Constitución.

(...)

Artículo 172. Los Ayuntamientos se integrarán por **una presidenta o** presidente municipal, **sindicas y** síndicos y **regidoras y** regidores, en los términos dispuestos en la ley y abrirán válidamente sus sesiones con la mayoría de sus integrantes.

...

3. La seguridad pública estará a cargo de una policía preventiva bajo el mando de **la Presidenta o** Presidente Municipal en los términos de la ley estatal correspondiente, con excepción de los convenios celebrados en la materia con los gobiernos Federal y Estatal. La policía acatará las órdenes que **la Gobernadora o** Gobernador del Estado le transmita en los casos que juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público;

(...)

Artículo 181. La Hacienda Pública del Estado será administrada por **la Gobernadora o** Gobernador del Estado de Guerrero, en los términos que señalen las leyes respectivas.

(...)

Artículo 191. Son **Servidoras y** Servidores públicos del Estado **las y** los representantes de elección popular, **las y** los funcionarios, empleados y, en general, toda persona que con independencia de su jerarquía o adscripción desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los Ayuntamientos, los Órganos Autónomos y los Órganos con Autonomía Técnica.

...

V. Deberán recibir una remuneración adecuada y proporcional a sus responsabilidades por el desempeño de su función. **Ninguna Servidora o** Servidor público podrá recibir una remuneración igual o mayor a la de su superior jerárquico, ni superior a la establecida para **la Gobernadora o** Gobernador del Estado;

(...)

Artículo 195. Incurren en responsabilidad política **las y** los Servidores públicos que en ejercicio de sus funciones realicen actos u omisiones que vulneren los principios fundamentales de la presente Constitución o infrinjan las leyes que regulan el manejo del patrimonio del Estado o de los municipios.

...

VIII. Violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública y a las leyes que determinen el manejo de los recursos patrimoniales o económicos de la Entidad.

1. Son sujetos de responsabilidad política:

I. Los **las Diputadas y los Diputados** del Congreso del Estado;

II. La **Gobernadora o** Gobernador del Estado;

III. **Las y** los Secretarios de Despacho y **la o** el Contralor General del Estado;

IV. **Las y** los Magistrados, **Juezas y** Jueces del Poder Judicial del Estado de Guerrero;

V. **Las Presidentas o** Presidentes, **Sindicas o** Síndicos y **Regidoras o** Regidores de los Ayuntamientos;

VI. **Las y** los titulares de las dependencias, entidades u organismos de la administración pública estatal o municipal;

VII. La **presidenta o** Presidente y **las y** los consejeros de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero;

VIII. **Las y** los consejeros del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero;

IX. **Las y** los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo;

X. La **Fiscal o** Fiscal General;

XI. La **Auditora o** Auditor Superior del Estado;

XII. **Las consejeras y** Los consejeros del Consejo de Políticas Públicas;

XIII. **Las consejeras y** Los consejeros del Consejo de la Judicatura; y,

XIV. La **Defensora o** Defensor General del Instituto de la Defensoría Pública.

Artículo 196. Incurren en responsabilidad penal **las y** los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones realicen actos u omisiones tipificados como delitos.

...

2. La **Gobernadora o** Gobernador, durante el ejercicio de su encargo, sólo podrá ser acusado por la comisión de delitos graves del orden común previstos en el Código Penal del Estado.

Por los demás delitos podrá ser acusado, conforme a esta Constitución y las leyes respectivas, al concluir su mandato;

(...)

Artículo 199. La presente Constitución puede ser reformada o adicionada por el Congreso del Estado.

I. Son sujetos legitimados para presentar iniciativas **las Diputadas y los Diputados** del Congreso y **la Gobernadora o Gobernador** del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios legales.

SEGUNDO. En términos del numeral 1, fracción III del artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remítase a los H. Ayuntamientos Municipales del Estado, para su conocimiento y efectos constitucionales procedentes.

TERCERO. Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

CUARTO. Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los once días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

DIPUTADA PRESIDENTA.
LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
AMÉRICA LIBERTAD BELTRÁN CORTÉS.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
PATRICIA DOROTEO CALDERÓN.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 828 POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA A LOS ARTÍCULOS 40, 43, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 61, 62, 63, 65, 69, TÍTULO SEXTO, 71, 72, 73, SECCIÓN II, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 91, 97, 100, 104, 119, 134, 136, 142, 155, 157, 159, 161, 162, 172, 181, 191, 195, 196 Y 199 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.

Rúbrica.

LA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO, ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

DRA. ANACLETA LÓPEZ VEGA.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 829 POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI, NUMERAL 1, DEL ARTÍCULO 6, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 05 de junio del 2024, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI, numeral 1, del artículo 6, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en los siguientes términos:

“La Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos encargada del análisis, estudio y dictaminación de la Iniciativa de reforma, adiciones y derogaciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado de **1. “Antecedentes”**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para su dictamen de la Iniciativa presentada por la Diputada **Nora Yanek Velázquez Martínez**, se reforma la fracción VI, numeral 1, del artículo 6, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero,